



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Fomento

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día trece de septiembre de dos mil diecisiete, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno autoriza el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes D.

en el recurso contencioso-administrativo P.O. 172/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 63.235,30 euros, más los intereses legales correspondientes.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



INDICE DE DOCUMENTOS DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 172/2017, INTERPUESTO POR _____, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE "AUTOVÍA DE CONEXIÓN DE LA AUTOVÍA A-7 EN ALHAMA CON EL CAMPO DE CARTAGENA".

- 1º.- Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno autorizando el allanamiento.
- 2º.- Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos nº 102/2017, relativo a la propuesta de allanamiento.
- 3º.- Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de fecha 22 de junio de 2017.
- 4º.- Propuesta de acuerdo de la Dirección General de Carreteras
- 5º.- Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.
- 6º.- Escrito de formalización de la demanda contencioso-administrativa en el procedimiento ordinario nº 172/2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

PRIMERO.- Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la Incoación de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena", referente a la parcela FAL-238, propiedad de D.

SEGUNDO.- Que la valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuo acuerdo, el día 26 de julio de 2013, mediante "Acta de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

TERCERO.- La recurrente interpuso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso que se sustancia bajo el P.O. nº 172/2017, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada 63.235,30 euros más los intereses correspondientes.

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.

Visto el informe propuesta remitido por el Director General de Carreteras recomendando el allanamiento, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente propuesta de

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas por los demandantes
en el recurso contencioso administrativo P.O.
172/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 63.235,30 euros más los intereses legales correspondientes.

Fecha y firma al margen
EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

Pedro Rivera Barrachina



Inf. 102/2017

ASUNTO: INFORME SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DE ALLANAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE REFERENCIA P.O. 172/2017 QUE SE SIGUE ANTE EL TSJ DE MURCIA.

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA Y FOMENTO.

Ha tenido entrada en esta Dirección la solicitud del informe a que se refiere el artículo 7.1.d) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitida por la Consejería de Presidencia y Fomento, en relación con la Propuesta de Acuerdo de allanamiento de la Administración Regional, en el recurso contencioso-administrativo número 172/2017, que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A la vista de la documentación remitida, esta Dirección emite el siguiente informe:

PRIMERO.- El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, establece que corresponde al Consejo de Gobierno *“acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recurso*



y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional, así como autorizar los allanamientos a las pretensiones de contrario, las transacciones sobre cuestiones litigiosas y los desistimientos de acciones iniciadas o de recursos interpuestos.”

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 16. 2. letra p) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la propuesta para el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como para el desistimiento y el allanamiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 7.1.d), en ejercicio de la función consultiva, corresponde a esta Dirección la emisión de informe con carácter preceptivo en los supuestos de propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma, como sucede en el presente supuesto.

De acuerdo con la citada norma, en su artículo 11, el ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



TERCERO.- Consta en el expediente remitido la Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno, a la que precede el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Consejería en el que, tras la exposición de los hechos y consideraciones jurídicas que considera oportunas, y entendiendo que la cantidad principal reclamada de 63.235,30 euros más los intereses legales correspondientes en el citado recurso contencioso-administrativo, le es debida a la demandante por la citada Consejería, a la vista de los antecedentes que el propio informe cita, se pronuncia de forma favorable al reconocimiento de la cantidad adeudada y entiende que procede el allanamiento propuesto.

Conforme a los antecedentes citados, esta Dirección informa favorablemente la Propuesta de Acuerdo remitida para informe por la Consejería de Presidencia y Fomento, por la que se autoriza el allanamiento de la Administración Regional en el recurso contencioso-administrativo número 102/2017 que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

VºBº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Fdo.: Joaquín Rocamora Manteca

Fdo.: Ricardo A. González Fera

(Documento firmado electrónicamente)

Por todo ello, este Servicio Jurídico no encuentra obstáculo alguno para que se eleve propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del allanamiento en los procedimientos instados a los que se ha hecho referencia, que en consecuencia se informan favorablemente.

El Jefe del Servicio Jurídico

Murcia a 21 de junio de 2017



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017
Año Jubilar

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación de expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".

En dicho expediente y en lo referente a la parcela FAL-238, resultaron afectados D.

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuo acuerdo, el día 26 de julio de 2013, mediante "Acta de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Los propietarios interpusieron ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el P.O. nº 172/2017, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada 63.235,30 euros más los intereses correspondientes.

Visto el informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de la Dirección General de Carreteras.

Visto todo lo anteriormente referenciado.

Se recomienda por esta Dirección General de Carreteras el allanamiento a las pretensiones de la parte en lo relativo al pago del principal adeudado más los intereses legales correspondientes, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, que establece entre los funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

05/06/2017 19:40:34
Firmante: FERNANDEZ, JOSÉ ANTONIO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 22.2.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017
Año Jubilar

PROPUESTA DE ACUERDO

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se allane a las pretensiones deducidas por los demandantes en el recurso contencioso administrativo número 172/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 63.235,30 euros más los intereses legales correspondientes.

(documento firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

José Antonio Fernández Lladó.

05/04/2017 15:46:34

Firmado: FERNANDEZ LLADO, JOSE ANTONIO

Este es una copia imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 22.8.1 de la Ley 7/2007. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verif/consultas/verif/consultas>

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017
Año Jubilar

INFORME JURIDICO

Asunto: Propuesta de allanamiento al Consejo de Gobierno en relación a la demanda interpuesta , con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".

Por parte de la Dirección General de Carreteras se llevó a cabo la incoación del expediente de expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con ocasión de las obras de "Autovía de conexión de la autovía A-7 en Alhama con el Campo de Cartagena".

En dicho expediente y en lo referente a la parcela FAL-238, resultaron afectados los propietarios

La valoración de los bienes afectados fue fijada por mutuo acuerdo, el día 26 de julio de 2013, mediante "Acta de adquisición de mutuo acuerdo", de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Los propietarios interpusieron ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo recurso contencioso-administrativo que se sustancia bajo el P.O. nº 172/2017, solicitando a la Administración el pago de la cantidad adeudada 63.235,30 euros más los intereses correspondientes.

No siendo discutida la cantidad reclamada y estando reconocida, desde la posición procesal que representamos podríamos estar incurriendo en temeridad si, a sabiendas de la existencia de dicha deuda, mantenemos la solicitud de desestimación de las pretensiones deducidas de contrario, lo que supondría la correspondiente condena a satisfacer las costas del proceso. Con ello estaríamos causando un perjuicio a la Hacienda Pública Regional cuanto más retrasemos el reconocimiento y el abono de las cantidades debidas.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda por esta Dirección General de Carreteras el allanamiento a las pretensiones de la parte en lo relativo al pago del principal adeudado más los intereses legales correspondientes, a fin de causar el menor perjuicio posible al erario público en evitación de una posible condena a la Administración de satisfacción de los costes del proceso.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
y Fomento

Dirección General de Carreteras



CARAVACA 2017
Año Jubilar

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, que establece entre las funciones de los Consejeros la propuesta de ejercicio de acciones en vía jurisdiccional, así como el desistimiento y allanamiento, y de acuerdo con el artículo 22.25, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que fija entre las atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otros extremos, autorizar los allanamientos a las pretensiones del contrario, se considera por tanto que debería elevarse Propuesta para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se allane a las pretensiones deducidas por los demandantes el recurso contencioso administrativo número 172/2017, tramitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en lo que respecta a la cantidad de 63.235,30 euros más los intereses legales correspondientes.

(documento firmado electrónicamente)
La Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo

María Isabel Rodríguez Medina

05/06/2017 13:54:57

Firmante: RODRIGUEZ MEDINA, M. ISABEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación.

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

...letrado en nombre y representación de
titular del DNI nº ... y de Dª ...ZA,
titular del DNI nº ... según se acredita mediante poder que se acompaña
como **Doc. Uno, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Jerónimo de Roda,
Nº 1, 3º I, 30.005, Murcia,** ante el Juzgado que por turno de reparto correspondía
conocer, comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer **DEMANDA DE RECURSO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** contra la inactividad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA REGIÓN DE
MURCIA** (antigua Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio), en el
expediente de expropiación forzosa "Autovía de conexión de la Autovía A 7 en Alhama
con el Campo de Cartagena FAL-238", todo ello conforme a los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha 26/07/2013 fue suscrita con la Administración
demandada Acta de adquisición por mutuo acuerdo, por la que se fijó el justiprecio de
la finca expropiada FAL 238 en la cantidad de 77.442,70 € y a su vez se acordó
devengar intereses de demora desde la fecha de la mencionada acta. Se adjunta
resolución como **Doc. 2.**

SEGUNDO.- Que a fecha de hoy únicamente se ha pagado la cantidad de
14.207,40 €, generando a mis mandantes importantes perjuicios. Además, es
remarcable, que el ingreso de la citada cantidad se realizó en fecha 22/11/2013,
habiendo transcurrido casi 3 años desde la firma del Acta sin que la Administración
haya procedido a pagar el resto de la cantidad acordada.

TERCERO.- Que por escrito de fecha 11/03/2016, presentado en fecha 30/03/2016
y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.2 LJCA mis representados solicitaron
expresamente a la administración que ejecutara el acuerdo mencionado, sin que haya
atendido a ello, limitándose a contestar de forma genérica y escueta, mediante escrito
de fecha 04/04/2016, que "el expediente se encuentra pendiente de que exista
disponibilidad presupuestaria para su contabilización", sin concretar una fecha para su
pago, ni ofrecer solución alguno en dicho sentido, a pesar de haber transcurrido casi 3

años desde la firma del acuerdo, con los evidentes perjuicios que dicha demora está causando a mis mandantes, que se vieron privados de la propiedad de sus terrenos hace años y a día de hoy no han percibido el precio acordado en su totalidad.

Se adjunta escrito de solicitud de ejecución como **Doc. 3** y contestación de la Administración como **Doc. 4**.

Por lo anterior y habiendo transcurrido más de un mes desde la presentación de la solicitud de ejecución, sin que la Administración haya procedido a su cumplimiento, se interpone la presente demanda de recurso contencioso administrativo.

CUARTO.- Respecto a la documental aportada con esta demanda, citada en los ordinales precedentes, y para el caso de que sea impugnada de contrario se designan a los efectos del artículo 265 en relación con el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los archivos oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La competencia funcional y objetiva para el conocimiento del presente recurso les corresponde a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, al amparo de la atribución competencial contenida en Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.3).

La competencia territorial reside en el Juzgado al que esta parte tiene el honor de dirigirse, conforme al artículo 14.1. Primero de la citada Ley Jurisdiccional, dada la sede del órgano que ha dictado el acto administrativo impugnado.

El procedimiento ajustado a derecho para la tramitación de este recurso será el abreviado, regulado en el art. 78 de la Ley Jurisdiccional en relación con el art. 29.2.

II.- LEGITIMACIÓN

Activa: La ostenta mi mandante conforme al artículo 19 de la LRJCA

Pasiva: Conforme al artículo 21 de la LRJCA la ostenta el demandado.

III.- FONDO DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- Ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAPAC y legislación de desarrollo.
- Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

- Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957,

IV.- COSTAS

Deben imponerse a la administración demandada al amparo del artículo 139 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativa. Teniendo muy especialmente en cuenta la flagrante demora en el pago de las cantidades reconocidas y sobre todo habiendo sido requerida expresamente para ello.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico AL JUZGADO.- Que tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y sus copias, se sirva admitirlo y tenga por interpuesta, en tiempo y forma, demanda en el presente Recurso Contencioso-Administrativo, en nombre de mi mandante, contra la inactividad de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia (antigua Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio) en la ejecución de lo acordado mediante Acta de fecha 26/07/2013, y en su día dicte sentencia por la que estimando la presente demanda, condene a la administración demandada a que abone a mis mandantes, con carácter de urgencia, la cantidad de **63.235,30 €, más los intereses de demora** devengados desde la fecha de la citada Acta, con expresa condena en costas.

Por ser de justicia que pido en Murcia a 8 de junio de 2016.

PRIMER OTROSI DIGO.- Conforme a los arts. 40 y 42 de la LJCA cifro la **CUANTÍA DEL PRESENTE RECURSO** en la cantidad de **SESENTA Y TRESMIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA CENTIMOS (63.235,30 €)**.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 78.3 LJCA, esta parte interesa que se falle el presente recurso sin necesidad de recibimiento del pleito a prueba ni de vista.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: Que tenga por hechas las manifestaciones de los anteriores Otrosíes, y provea de conformidad, por ser de justicia que reitero con costas, en Murcia a 8 de junio de 2016.

ndoza